

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI- MTPS-0014-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del doce de febrero del año dos mil veinte, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del doce de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha treinta de enero del año dos mil veinte, interpuesta por el señor quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia de las inspecciones realizadas a Consultores de Medicina General de Unidad Médica Atlacatl en diciembre 2019 con respecto a cuestiones ambientales (en materia de Seguridad e Higiene Ocupacional)”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“Por medio de la presente remito solicitud de información recibida relacionada SI-MTPS-0014-2020. En respuesta a su solicitud comunico que, en este Departamento, no hay visitas técnicas realizada a la Unidad Médica en mención en la fecha solicitada”***.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Dirección pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte la Dirección General de Previsión Social, a través del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional mediante informe escrito a esta oficina en el cual exponen que en la fecha señalada en la solicitud de información, no hay visita técnica realizada en la Unidad Médica Atlacatl; por tal motivo, es procedente mencionar que la información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la fecha señalada; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor .



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

lo concerniente a *“Copia de las inspecciones realizadas a Consultores de Medicina General de Unidad Médica Atlacatl en diciembre 2019 con respecto a cuestiones ambientales (en materia de Seguridad e Higiene Ocupacional)”*; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
NOTIFÍQUESE. Y.G.



